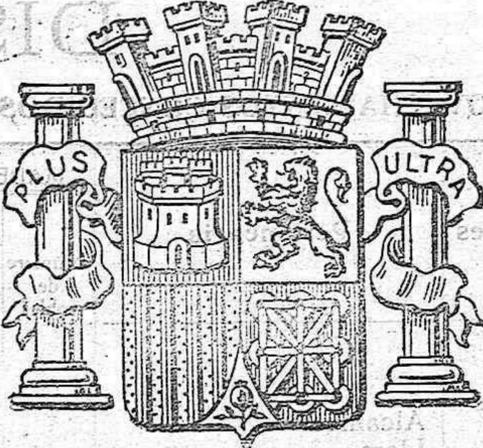


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

GOBIERNO DEL ESTADO**DECRETO-LEY**

La Ley de Contabilidad contiene los preceptos que han de servir para la fiscalización de la vida económica del Estado. Pero en un periodo de guerra, con el territorio de la Patria seccionado, y ante el sagrado deber de hacer triunfar los principios regeneradores de España, hubiera sido y sería tan inexplicable y falta de lógica como vituperable, el detenerse o retrasarse, frente a trámites dilatorios de procedimiento u obstáculos de ejecución. Y para obviar esas dificultades, sin que exista siquiera vulneración formal de disposiciones legales, vengo en disponer:

Artículo único. Desde la fecha de iniciación del alzamiento nacional hasta que se disponga lo contrario, se considerará en suspenso en absoluto el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de 1911, así como los restantes preceptos de la propia Ley, en cuanto sean incompatibles con la organización transitoria actual del nuevo Estado Español.

Dado en Salamanca a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

CORESES

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal correspondiente al año 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a los efectos de reclamación, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Coreses 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Anastasio Crespo. R—3380

SAN VICENTE DEL BARCO

Acordada por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el ar-

tículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

San Vicente del Barco 31 de Octubre 1936.—El Alcalde, Emilio Matellán. R—3421

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Cipriano Escaja Cuadrado, Alcalde Constitucional de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes obligaciones exigibles al Municipio, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 1.167'95 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 10, concepto 2.º, 249'45 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 7.º, concepto 4.º, 150 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 7.º, concepto 7.º, 68'50 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 700 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que con aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cebrián de Castro 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Cipriano Escaja. R—3408

COBREROS

Aprobado definitivamente por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1937, en sesión de fecha 31 de Octubre último, se halla expues-

to al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo se hace saber que se hallan expuestas al público las ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de las contribuciones urbanas e industrial y la de licencia de tránsito de los animales domésticos por las vías municipales, cuya tarifa ha sido modificada a los efectos de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobrerros 1 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R—3428

VILLARDONDIEGO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Villardondiego 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Cancio Rodríguez. R—3432

DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS EN LOS MONTES A CARGO DE ESTE DISTRITO

Núm. del monte	Término municipal	Nombres de los montes	Pertenenencia	MADERABLES		INMADERABLES		LEÑAS por PODA		LEÑAS BAJAS	
				Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas
Partido judicial											
1	Alcañices	Los Lombos	Alcañices								
2	Idem	Sahú	Idem								
3	Idem	Urrieta los Cantos	Idem								
4	Idem	Carrascal, etc.	Vivinera								
5	Idem	Majadal, etc.	Idem							200	100
6	Boya	La Sierra	Boya			20	20				
7	Ceadea	Majada Corrales	Ceadea								
8	Idem	Majada Romo, etc.	Arcillera							200	100
9	Idem	Majada Linares	Ceadea y Moveros							200	100
10	Idem	La Ribera	Ceadea					100	50	100	50
11	Idem	Valdegodino	Moveros							100	50
12	Ferrerías de abajo	Sierra y agregados	Ferrerías de abajo							200	100
13	Ferrerías de arriba	El Valle	Ferrerías de arriba							300	150
14	Idem	La Vega	Idem								
15	Idem	Vega los Prados	Villanueva								
16	Ferreruela	Castro y Mata	Escober			20	20			300	150
17	Idem	Sotico y Sierra	Sesnandez			20	20			100	50
18	Idem	La Zamorana	Escober			10	10	100	50	100	50
19	Figuera de arriba	Cabezas, etc.	Gallegos								
20	Idem	Chana, etc.	Figuera					100	50	100	50
21	Fonfria	Carrascal, etc.	Fonfria							400	200
22	Idem	La Majada, etc.	Brandilanes								
23	Mahide	El Carrascal	Pobladura							100	50
24	Idem	La Ribera, etc.	Mahide	6	21					200	100
25	Idem	Ribera y Rebotina	Pobladura	6	21						
26	Idem	La Sierra	San Pedro								
27	Idem	Sierra y Chanas	Mahide							400	200
28	Idem	Idem	Pobladura							500	250
29	Idem	Idem	La Torre							200	100
30	Rabanales	El Bolón	Ufones							400	200
31	Idem	Cabezo, etc.	Matellanes								
32	Idem	La Majadona	Rabanales							100	50
33	Idem	Monte Arriba	Matellanes							100	50
34	Idem	El Rebollar	Ufones								
35	Idem	El Tremedal	Grisuela							50	25
36	Rábano de Aliste	Las Majadas	Tola			20	20			50	25
37	Idem	La Ribera	Alcorcillo			20	20			200	100
38	Samir de los Caños	El Colmenar	Samir			25	25	100	50		
39	Idem	La Ramajosa	Idem								
40	San Vitero	El Cubo, etc.	San Vitero								
41	Idem	El folgoso, etc.	San Juan							300	150
42	Idem	La Majada	San Cristobal							250	125
43	Idem	Majada del Coso	San Vitero			8	8			150	75
44	Tábara	La Ribera	Tábara							100	50
45	Idem	Sierra de la Cueba	Idem					100	50		
Partido judicial											
46	Ayoó de Vidriales	Cabero, etc.	Carracedo								
47	Idem	Roderos, etc.	Idem							100	50
48	Idem	Requejo, etc.	Idem							100	50
49	Idem	Roderos, etc.	Ayoó							100	50
50	Idem	Valdemaniel	Idem							200	100
51	San Pedro de Ceque	Real, alto y bajo	San Pedro							200	100
52	Tardemezár	Ramajal	Tardemezár	20	70	40	40	600	300		
53	Vega de Tera	Dehesa	Calzada							200	100
Partido judicial											
54	Abelón	Los Becerriles	Fresnadillo								
55	Idem	Roza el Conco	Abelón								
56	Almeida	El Corejal	Almeida								
57	Argañín	Soto Cuadrado	Argañín					300	150	1.000	500
58	Argusino	Abajo	Argusino								
59	Bermillo de Sayago	Carbajal	Bermillo								
60	Carbellino	Hertedosa	Carbellino							200	100
61	Idem	Rasica	Idem								
62	Escuadro	Comunal	Escuadro								
63	Fariza	Carrascal	Mámoles								
64	Idem	Encastrilladas	Fariza					50	25		
65	Idem	Piedra el Aguila	Cozcurrita					100	50		
66	Idem	Ritalladre	Tudera					100	50		
67	Gáname	Valdemartin	Gáname								
68	Luelmo	Carrascal	Luelmo					50	25		
69	Moral	Henadías	Moral					50	25	50	25
70	Palazuelo	Carrascal	Palazuelo					200	100		
71	Peñausende	Cabeza Roya	Peñausende								
72	Piñuel	Peña Caballeros	Piñuel					150	75		
73	Sogo	Terrones	Sogo								
74	Torregamones	Hoya de Arriba	Torregamones					200	100		
75	Villamor de Cadozos	Carrasquera	Villamor de Cadozos					100	50		

TAL DE ZAMORA

DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1936-37, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD

PASTOS						ROTURACION		FRUTO		TIERRAS Y PIEDRAS		RESUMEN de tasaciones — Pesetas	A INGRESAR		Indemnizaciones en metálico — Pesetas
Vacuno	Lanar	Cabrío	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	Número de hectáreas	Tasación — Pesetas	Número de hectólitros	Tasación — Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación — Pesetas	10 por 100	20 por 100		
de Alcanices															
100	300		20	Año	1.050							1.100	110	198	63'25
100	300		20	»	1.050							1.050	105	189	37'30
50	200		10	»	600			25	100			600	60	108	25'60
25	100			»	275							475	47'50	85'50	47'50
15	150			»	300	15	300					600	60	108	60
50	180	50		»	720							740	74	133'20	72'65
50	400			»	850	25	500					1.450	145	261	127'40
65	300			»	775	15	300					1.175	117'50	211'50	117'50
70	300			»	800	20	400					1.300	130	234	130
	150			»	225							275	27'50	49'50	27'50
70	300			»	800	30	600					1.500	150	270	135
100	300			»	950	60	1.200					2.800	280	304	151'50
50	250			»	625							625	62'50	112'50	32'25
50	250			»	625							625	62'50	112'50	38'25
60	300			»	750							900	90	162	90
100	200			O. I. P.	600							670	67	122	39'45
100	200			»	600							720	32	57'50	32
100	400			»	800							810	41	73'80	32'70
50	200	20		»	460							560	36	64'80	36
50	400	50		»	780							980	78	140	78
120	500		10	Año	1.100							1.400	140	252	94
100	400			»	1.100	20	400					1.550	155	279	58'20
40	200			O. I. P.	360							460	30	54	30
100	400			»	800							821	42'10	75'78	42'10
50	100			»	300							321	12'10	21'78	10'85
50	250			»	450							650	45	81	45
100	300			»	700							950	55	99	55
40	300	50		»	610							710	55	99	55
40	400	50		»	710	6	120					910	75	135	75
30	100			Año	300							420	42	75'60	16'20
60	300			»	750							800	80	144	49'50
50	200			»	550							600	60	108	41'50
70	150			»	575							575	57'50	103'50	24'95
40	200			»	500							525	52'50	94'50	27
100	300			»	950							975	97'50	175'50	38'50
100	200			»	815							935	43'50	78'30	43'50
100	100		3	»	670	15	300					1.045	54'50	98'10	54'50
50	100		4	O. I. P.	300	20	400					700	70	126	47'60
50	100			»	300	30	600					900	90	162	64'60
150	500			Año	1.500	20	400					2.050	130	234	130
80	340			»	910	25	500					1.535	109'50	197'10	109'50
70	300			»	800	65	300					1.183	83'30	149'94	73'20
130	300			»	1.100	20	400					1.550	90	162	90
130	500		20	»	1.500							1.550	90	162	59'75
100	500	500		»	4.750							4.750	475	854	237'50
de Benavente															
40	150		10	Año	475	30	600					1.125	112'50	202'60	74'75
30	200		10	»	500	30	600					1.150	115	207	69
70	250		10	»	775	70	1.400					2.225	122'50	220'50	122'50
50	200	30	10	»	720							820	82	147'60	61'20
50	200			»	550							650	65	117	65
150	900		25	»	2.225							2.635	263'50	473'30	263'50
	250			»	375	20	400					875	87'50	157'50	82'75
50	500			»	1.000	60	1.200					2.300	205	369	134
de Bermillo															
100	1.300			Año	2.450	100	1.500	25	100	50	250	4.300	380	684	335
80	700	25		»	1.550	80	1.200	25	100	25	125	2.975	253'50	456'30	182'50
70	1.200		50	»	2.400	220	3.300	500	2.000	10	50	8.400	840	1.532	840
90	460		10	»	1.190			60	240	10	50	1.480	148	266'40	134'30
20	150			»	325	10	200	30	120			645	64'50	116'10	56'45
120	600		50	»	1.750					25	125	1.995	199'50	359'10	161'50
30	200	20	6	»	560							560	41	73'80	31'60
20	200		4	»	420							420	32	57'60	26'20
50	300		10	»	750			30	120			870	87	156'60	87
50	100		10	»	450	20	400	75	300			1.175	92'50	166'50	89'15
100	600		20	»	1.500	65	1.300	75	300			3.150	265	477	227'75
35	200		5	»	500	15	300	40	160			1.010	83'50	150'30	83'50
90	200		8	»	790	25	500					1.290	84	151'20	64'90
200	1.400		40	»	3.300	30	600					4.025	302'50	544'50	178'35
150	1.250		15	»	2.700	70	1.400	25	30	30	100	4.400	327'50	589'50	327'50
60	280		4	»	740			20	80	150	150	920	92	165'60	92
75	500		30	»	1.275	14	280					1.555	155'50	279'90	125'55
100	1.000		10	»	2.050							2.125	212'50	382'50	174'62
60	700		10	»	1.400							1.400	110	198	94
50	600		15	»	1.225	10	200	60	240	10	50	1.815	156'50	281	128'15
100	500		30	»	1.400	7	140					1.540	154	277'20	44'40
70	700		2	»	1.410	40	800	30	120	15	75	2.455	210'50	378'90	210'50

VILLALOBOS

Don Máximo Calderón Manrique, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobos.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso para su provisión la plaza de Recaudador para el cobro del repartimiento general de utilidades del año actual y cuantos impuestos pueda confiarle el Ayuntamiento, para que en el plazo de cinco días, puedan los solicitantes presentar las solicitudes, a las que acompañarán escrito de persona solvente, como fiador abonado a responder a este Ayuntamiento cargo que le haya de ser confiado y con sujeción al pliego de condiciones que se le pondrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a cuantos interesados deseen examinarlo; en la inteligencia que no será admitida ninguna que no cubra las formalidades que en el mismo se exigen.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villalobos 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Máximo Calderón. R—3406

PERERUELA

Don Antonio Santos Moreno, Presidente de la gestora del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que para atender al pago cupo gastos cancelarios del partido, por no ser suficiente lo consignado, la Comisión gestora de este Ayuntamiento, ha acordado que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 20 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 2.º, 100 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, 94'66 pesetas.

Total: 414'66 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 414'66 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pereruela 28 de Octubre de 1936.—El Presidente de la gestora, Antonio Santos. R—3375

ARRABALDE

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria de este término municipal y correspondiente al año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede examinarse libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Arrabalde 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Dieguez. R—3413

CUBO DE BENAVENTE

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes, pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones u observa-

ciones que estimen procedentes; advirtiéndoles que pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Cubo de Benavente 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, P. O. El Secretario, Manuel Ferreras. R—3409

VALLESA DE LA GUAREÑA

Termido por las Comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades para el año de 1935, se encuentra expuesto al público en el Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Vallesa de de la Guareña 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Bartolomé Puente. R—3417

MUGA DE SAYAGO

Formado por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares para el año de 1937, como así la matrícula industria se hallan expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos; interpongan las reclamaciones que crean justas pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Muga de Sayago 3 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Agustín Marino. R—3429

REQUEJO

Don Esteban García Huerga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Requejo.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento pleno el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Requejo 3 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Esteban García. R—3422

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, en defecto de Tribunal industrial de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto en defecto de Tribunal industrial los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandantes, D.ª Victoria Fuentes Vicente (hoy desistida), y D.ª Manuela Robles Rascón, mayores de edad, sirvientas, vecinas de Zamora, y de la otra, como demandados, don José Jaramillo García, mayor de edad, casado, Odontólogo y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Calonge López, sobre reclamación de despido injusto; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al demandado D. José Jaramillo García de todas las peticiones formuladas contra el mismo en la demanda originaria por la demandante D.ª Manuela Robles Rascón. Sin imponer sanción alguna a ninguno de los litigantes. Notifíqueseles esta sentencia a las partes, enterán-

doles del derecho que les asiste a interponer contra la misma el recurso de revisión para ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid, en el término de diez días siguientes al de la notificación, enterándoles de que bastará para considerarlo preparado la mera manifestación de cualquiera de ellas al hacersele la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o de comparecencia o por escrito de la parte o de su Procurador, dentro de los diez días siguientes al de la notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez, Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe don Manuel Martínez Fernández, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Zamora diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Núñez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.—Y para que sirva de notificación a la demandante D.ª Manuela Robles Rascón, cuyo actual paradero se ignora y que no ha comparecido en el acto del juicio, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro ejemplar en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zamora a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Martínez,—Pedro Núñez. R—3397

SAN JUSTO

Don Daniel Fidalgo Prada, Secretario del Juzgado municipal de San Justo, del que es Juez D. Toribio Ballesteros Prada.

Certifico.—Que en el juicio verbal civil del que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En el pueblo de San Justo a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Toribio Ballesteros Prada, Juez municipal del mismo habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por reclamación de novecientas pesetas, entre partes, como demandante doña Amalia San Román Mantecón, viuda, mayor de edad y vecina de Rozas y de la otra como demandado D. Eladio San Román Mantecón, mayor de edad, casado y vecino de Santa Eulalia de Cabrera (León) y declarado en rebeldía en dichos autos.

Parte dispositiva: Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Eladio San Román Mantecón a que satisfaga a la actora D.ª Amalia San Román Mantecón, la cantidad de novecientas pesetas y a las costas causadas y que se causen hasta hacer el cobro. Así por esta mi sentencia, de la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación del demandado rebelde, de conformidad con el artículo 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando y firmo.—Toribio Ballesteros.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Justo a veinte de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Daniel Fidalgo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Toribio Ballesteros. R—3442